

b) La Comisión Paritaria sectorial, en su caso, dará traslado de la aprobación del plan agrupado a la Comisión Paritaria estatal de formación continua, para su financiación.

c) Asimismo, antes de iniciarse las acciones formativas, la empresa informará a la representación legal de los trabajadores de la resolución recaída.

d) La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas bien directamente, bien mediante conciertos que lleve a cabo la Comisión Paritaria sectorial.

9. 3. Planes de formación sectoriales.—A los efectos de su tramitación, los planes sectoriales seguirán el mismo procedimiento contemplado en el apartado anterior referido a los planes de formación agrupados.

#### Artículo 10. Permisos individuales de formación.

A los efectos previstos en este Acuerdo, los permisos individuales de formación se ajustarán a lo previsto en el capítulo V del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992.

#### Artículo 11. Naturaleza del Acuerdo.

El presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal al versar sobre una materia concreta cual es la formación continua en las empresas.

A tenor de lo establecido en el apartado anterior, el presente Acuerdo obliga a las organizaciones signatarias y sus estipulaciones serán insertadas en el Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Fotográficas, constituyendo a estos efectos lo acordado en todo, y correlacionándose las obligaciones asumidas por una y otra parte, vinculándose su desarrollo al mencionado Convenio a través del artículo 19 del mismo.

Sin embargo, a efectos de caducidad se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de este Acuerdo.

Categorías	SOF mensual — Pesetas	SOF anual — Pesetas
4. Jefes de Sección 1/Técnicos N.4 .....	426.960	6.455.635
5. Jefes de Sección 2/Técnicos N.5 .....	395.649	5.982.213
6. Jefes de Sección 3/Técnicos N.6 .....	366.741	5.545.124
7. Técnicos N.7 .....	344.198	5.204.274
8. Jefes de Negdo. o Equipo/Téc. N.8 .....	325.554	4.922.376
9. Técnicos N.9 .....	309.337	4.678.083
10. Técnicos N.10 .....	297.630	4.500.014
11. Oficiales de primera .....	266.646	4.031.688
12. Oficiales de segunda .....	232.939	3.522.038
13. Oficiales de tercera/Auxiliares Adm. ...	202.359	3.059.674
14. Peones .....	198.303	2.998.341
15. Trabajadores en prácticas:		
Del 13 al 24 mes de contrato .....	(75 por 100 de la categoría)	
Del 1 al 12 mes de contrato .....	(65 por 100 de la categoría)	
Area de Redacción:		
1. Redactores Jefes y asimilados .....	620.641	9.384.092
2. Jefes de Sección y asimilados .....	573.437	8.670.367
3. Subjefes de Sección y asimilados .....	502.841	7.602.956
4. Redactores de libre disposición .....	455.515	6.887.387
5. Redactores .....	343.042	5.186.795
6. Redactores en prácticas:		
Del 13 al 24 mes de contrato .....	257.281	3.890.089
Del 1 al 12 mes de contrato .....	222.977	3.371.412
7. Personal no periodista .....		(según categoría)

**21297** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 16 de junio de 1994, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Diario el País, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 16 de junio de 1994, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Diario el País, Sociedad Anónima» número de código 9006102, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado», de 5 de julio de 1994;

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado la omisión del anexo I;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda: Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la omisión del anexo número I en el texto del Convenio Colectivo para la empresa «Diario el País, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 5 de julio de 1994.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ANEXO I

Tabla salarial 1994

Categorías	SOF mensual — Pesetas	SOF anual — Pesetas
Area de Gerencia:		
1. Jefes de Servicio 1/Técnicos N.1 .....	530.027	8.014.008
2. Jefes de Servicio 2/Técnicos N.2 .....	491.423	7.430.316
3. Jefes de Servicio 3/Técnicos N.3 .....	461.571	6.978.954

**21298** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo complementaria a la de 18 de julio de 1994, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «DHL Internacional España, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 18 de julio de 1994, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para la empresa «DHL Internacional España, Sociedad Anónima», número de código 9006092, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado», de 13 de agosto de 1994;

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del convenio colectivo de referencia, se ha observado errores en parte del mismo;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del convenio colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda: Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo de la empresa «DHL Internacional España, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 13 de agosto de 1994.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### Artículo 20.1.

«Los trabajadores vinculados por este convenio percibirán tres pagas extraordinarias, con los coeficientes correctores oportunos por importe de una mensualidad de salario de convenio cada una de ellas que se abonarán dentro de los meses de marzo, junio y diciembre. Estos complementos, se abonarán por años vencidos en el caso de las pagas de junio y diciembre y por años naturales en el caso de la paga de marzo, abonándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado».